



DISPOSICIÓN REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE PERMISOS SABÁTICOS A LOS FUNCIONARIOS DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS EN LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE, APROBADA POR ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 27/02/2004, (BOUC 3/05/2004), MODIFICADA POR LOS ACUERDOS DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 26/02/2007, (BOUC 21/03/2007) Y DE 27/03/2012 (BOUC 17/05/2012),

I. JUSTIFICACIÓN

La ausencia de una regulación expresa en el procedimiento de concesión de permisos sabáticos ha propiciado la proliferación de situaciones complejas en el colectivo de funcionarios de los cuerpos docentes universitarios en la Universidad Complutense. Por ello es aconsejable proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de una normativa que complete los acuerdos de fechas 9 de marzo de 1992 y 9 de octubre de 1997, que posibilitan la concesión de permisos sabáticos al profesorado, propiciando un marco legal inexistente hasta el presente.

II. ASPECTOS COMUNES

Art. 1) 1. Podrá concederse un permiso sabático por cada diez profesores en servicio activo, con dedicación a tiempo completo, en el mismo Departamento y en el mismo curso académico. La duración máxima de los permisos sabáticos será de un año.

2. La concesión de permiso sabático requiere el compromiso del Departamento de asumir la docencia, excepto cuando el permiso tenga su origen en el desempeño del cargo de Rector, Secretario General, Vicerrector, Decano/Director de Escuela Universitaria, Vicedecano/Subdirector de Escuela Universitaria o Secretario de Facultad o Escuela Universitaria.

Art. 2) Podrán disfrutarse por cuatrimestres, en cursos consecutivos, siempre que se cuente con el informe favorable del Departamento sobre el periodo de disfrute parcial.

Art. 3) Deberá transcurrir un periodo mínimo de tres años entre el posible disfrute de dos permisos sabáticos. No obstante, si uno de los permisos se obtiene por la vía del art. 97 de los Estatutos, el periodo mínimo a transcurrir entre permisos será de un año.

III. PERMISOS SABÁTICOS POR 25 AÑOS DE SERVICIOS

Art. 4) Se posibilita la concesión de permisos sabáticos a los funcionarios docentes con destino en la Universidad Complutense siempre que hayan prestado un mínimo de 25 años de servicios en las Universidades Públicas españolas, siendo al menos 15 de ellos en la Universidad Complutense, supeditado al informe favorable del Departamento.

IV. PERMISOS SABÁTICOS POR DESEMPEÑO DE CARGO ACADÉMICO

Art. 5) Para la concesión de permiso sabático por el desempeño de cargo académico es requisito esencial el desempeño del/de los cargo/s al menos por cuatro años o un mandato completo similar.

Art. 6) A los efectos del artículo anterior, se consideran cargos académicos los siguientes: Rector, Secretario General, Vicerrector, Decano/Director de Escuela Universitaria, Secretario de Facultad o Escuela Universitaria, Vicedecano/Subdirector de Escuela Universitaria, Director de Departamento, y aquellos que, excepcionalmente, se acuerden por el Consejo de Gobierno.

Art. 7) 1. La solicitud del permiso sabático debe producirse, como máximo, en el año siguiente al cese en el cargo que propicia la concesión. El disfrute del permiso debe ser iniciado dentro de los dos cursos académicos siguientes a dicho cese.



2. La Comisión Académica podrá retrasar el inicio del permiso cuando así lo aconsejen las necesidades docentes, a propuesta del departamento o del interesado, oído el interesado y el departamento respectivamente. (Artículo modificado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 27.3.2012; BOUC 17.05.2012)

Art. 8) El derecho al disfrute de un permiso sabático por el desempeño de cargo académico prevalece sobre las solicitudes de permiso sabático por 25 años de servicios a efectos del cómputo del número de permisos sabáticos por departamento y curso académico.

Art. 9) El desempeño de un mismo cargo académico, de modo consecutivo o no, o el de varios cargos académicos de forma ininterrumpida devengará el derecho al disfrute de un solo permiso sabático.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- Todos los conflictos que puedan plantearse en la concesión de permisos sabáticos cuya solución no esté contemplada en la presente disposición, se resolverán previo informe vinculante de la Comisión Académica, delegada del Consejo de Gobierno de la Universidad Complutense.

Segunda.- Con carácter general, el disfrute de un año sabático no será compatible con el desempeño de ningún cargo académico unipersonal. Cualquier excepción a este acuerdo deberá ser objeto de estudio y acuerdo por parte de la Comisión Académica, delegada del Consejo de Gobierno de la Universidad Complutense. (Apartado añadido por acuerdo del Consejo de Gobierno de 26.2.2007; BOUC de 21.03.2007)

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos aquellos permisos sabáticos por el desempeño de cargo académico que, pudiendo haber sido disfrutados no lo hubieran sido hasta la entrada en vigor de la presente disposición, podrán ser solicitados por los interesados en el plazo máximo de dos meses, siempre y cuando el cese en el cargo académico (de los enunciados en el artículo 6 de la presente disposición) se haya producido en los cinco años anteriores a la vigencia de esta norma.

El disfrute de estos permisos se producirá de conformidad con lo previsto en el articulado de la presente disposición.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad Complutense.